



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Borgnesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 131-2023-GM-MPC

Cañete, 21 de agosto de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Carta N°013-2023-CJ&LARCEINSAC/SUPERVISIONES DE OBRA, con fecha de recepción 27 de junio de 2023, Carta N°023-2023-CEA-JAGM/RC de fecha 11 de julio de 2023, Carta N°021-2023-CJ&LARCEINSAC/SUPERVISIONES DE OBRA, de fecha 18 de julio de 2023, Carta N°455-2023-JAGS-(E)SGOPYPI-GODUR/MPC de fecha 20 de julio de 2023, Informe N°885-2023-JAGS-(E)SGOPYPI-GODUR/MPC, con fecha de recepción 01 de agosto de 2023, Informe N°1212-2023-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 02 de agosto de 2023, Informe N°892-2023-JAGS-(E)SGOPYPI-GODUR/MPC, con fecha de recepción 02 de agosto de 2023, Informe N°1208-2023-JAGS-GODUR/MPC, con fecha de recepción 02 de agosto de 2023, Memorandum N°5283-2023-RELR-GPPTI-MPC de fecha 03 de agosto de 2023, Informe N°1215-2023-JAGS-GODUR/MPC, de fecha 04 de agosto de 2023, Informe Legal N°424-2023-OGAJ-MPC, con fecha de recepción 21 de agosto de 2023, sobre Aprobación de Expediente de Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de la obra “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urbanización Miraflores del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, y;



CONSIDERANDO:

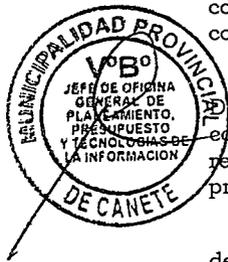
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Ergo, la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a la autonomía de los gobiernos locales, estos se sujetan al ordenamiento jurídico, es decir a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan;



Que, el Artículo 34° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones”;



Que, el numeral 34.4 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece: “Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;



Que, el Anexo N°1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Anexo y Definiciones aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, define a la Prestación de adicional de Obra como “Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”;

Que, el Artículo 205° de la norma antes preceptuada, describe los plazos y el procedimiento que deberá seguirse ante la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente: **205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...). **205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. **205.5** De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

///...



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 02
R.G. N° 131-2023-GM-MPC

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...)205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...);

Que, de conformidad con el numeral 12) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC, de fecha 07 de febrero de 2023, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega al Gerente Municipal la facultad resolutoria para “Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el máximo permitido por Ley, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”;

Que, con fecha 21 de abril de 2023, se suscribe el Contrato N°003-2023-SGLCPYM/GAF/MPC, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE y el contratista CONSORCIO E&A, integrado por las empresas JK CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C y la empresa SERVICIOS FERRETEROS ALBERT S.A.C., para la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urbanización Miraflores del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, por un monto de S/.1,909,958.33 (Un millón novecientos nueve mil novecientos cincuenta y ocho con 33/100 soles) incl. IGV, con un plazo de noventa (90) días calendarios;

Que, mediante Carta N°013-2023-CJ&LARCINSAC/SUPERVISIONES DE OBRA, con fecha de recepción 27 de junio de 2023, el Gerente General de la empresa CJ&L ARCEINSAC, remite el Informe Técnico del Jefe de la Supervisión correspondiente al Asiento N°08 por la contratista CONSORCIO E&A, la cual **ratifica de manera favorable** lo solicitado;

Que, mediante Carta N°023-2023-CEA-JAGM/RC, de fecha 11 de julio de 2023, el representante común del CONSORCIO E&A, remite el expediente técnico de Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante de Obra N°01, de la Obra “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urbanización Miraflores del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”;

Que, mediante Carta N°021-2023-CJ&LARCEINSAC/SUPERVISIONES DE OBRA, de fecha 18 de julio de 2023, la empresa CJ&L ALTO RENDIMIENTO EN CONSULTORIA Y EJECUTORIA DE INFRAESTRUCTURAS S.A.C remite el expediente técnico adicional y deductivo N°01 de la contratista CONSORCIO E&A y el Informe del Jefe de Supervisión correspondiente a lo solicitado por el contratista en el Asiento N°08; **RATIFICA DE MANERA FAVORABLE** lo solicitado para la obra;

Que, mediante Carta N°455-2023-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC, de fecha 20 de julio de 2023, el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, solicita al consultor para la elaboración del expediente técnico, *realizar la verificación, evaluación y pronunciamiento respecto al Expediente Técnico Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de la obra en mención;*

Que, mediante Informe N°885-2023-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC con fecha de recepción 16 de agosto de 2023, la Sub gerencia d Obras Públicas y Proyectos de Inversión, concluye: Visto la carta del supervisor de obra ratificando el Adicional y Deductivo Vinculante N°01 presentado por la Contratista, esta Sub Gerencia considera **PROCEDENTE** la Aprobación del Adicional de Obra, por un monto de S/.136,950.81 (Ciento treinta y seis mil novecientos cincuenta con 81/100 soles incl. IGV) y Deductivo Vinculante de obra, por un monto de S/.111,525.52 (Ciento once mil quinientos veinticinco con 52/100 soles), así como el Adicional Neto por el monto de S/.25,425.29 (Veinticinco mil cuatrocientos veinticinco con 29/100 soles incl. IGV), toda vez que el porcentaje de incidencia de este Adicional es de 1.33 % del monto contractual, el mismo que no supera el 15% que establece el artículo 205° del RLCE (...) Recomendando APROBAR para la ejecución del adicional de obra N°01, los 27 días calendarios solicitados; los cuales se deberá de adicionar al plazo contractual vigente;

///...



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 03
R.G. N° 131-2023-GM-MPC

Que, mediante Informe N°1212-2023-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 02 de agosto de 2023, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicita la disponibilidad presupuestal por la suma de S/.25,425.26 soles (Veinticinco mil cuatrocientos veinticinco con 29/100 soles inc. IGV), con respecto a la revisión técnica de Expediente Técnico del Adicional N°01 y Deductivo Vinculante de la obra en mención;

Que, mediante Memorándum N°5283-2023-RELR-OGPPYTI-MPC de fecha 04 de agosto de 2023, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, remite la certificación presupuestal para la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N°01, el mismo que detalla:

META :0149 “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URBANIZACION MIRAFLORES DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE - CAÑETE - LIMA”
CENTRO DE COSTO : GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL
FTE. FTO. : 5 Recursos Determinados
RUBRO : 18 CANON, SOBRECANON, RENTAS REGALIAS MINERAS Y PARTICIPACIONES
PARTIDA : 2.6.2.3.2.3 COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA S/.25,425.29

TOTAL S/. 25,425.29

Que, mediante Informe N°1215-2023-JAGS-GODUR-MPC con fecha de recepción 08 de agosto de 2023, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remite el expediente del adicional N°01 con presupuesto deductivo N°01 de la Obra “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urbanización Miraflores del Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima” CUI N°2481770. *Recomendando que se solicite opinión legal y se proceda con la resolución respectiva;*

Que, mediante Proveído N°140-2023-GM de fecha 08 de agosto de 2023, este despacho, derivo los actuados a fin de emitir opinión legal al respecto;

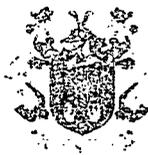
Que, mediante Informe Legal N°424-2023-OGAJ-MPC, con fecha de recepción 21 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis de la documentación concluye: **4.1. Que, es viable la APROBACION del Adicional y Deductivo vinculante de la Obra N°01 del proyecto Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urbanización Miraflores del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, acorde con el Informe N°885-2023-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC e Informe N°1215-2023-JAGS-GODUR/MPC, en los cuales se ha dado el sustento técnico de los hechos; 4.2. Que, al mismo tiempo, se tome en cuenta la recomendación técnica de aprobar para la ejecución de adicional de la obra N°01, los 27 días calendarios solicitados, los cuales se deberán adicionar al plazo contractual vigente; 4.3. Que, al momento que se notifique el acto resolutorio que aprueba el Adicional y Deductivo vinculante de Obra N°01, se haga entrega de las copias del Expediente Técnico que aprueba el adicional y deductivo vinculante de obra en mención a la empresa CONSORCIO E&A; 4.4. Que, consecuentemente, se remita el acto resolutorio que aprueba la prestación adicional y deductivo vinculante de la obra N°01, al Órgano de Control Institucional de nuestra entidad, para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva N°011-2016-CG/GPROD denominada “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, directiva que fue aprobada por Resolución de Contraloría N°147-2016-CG; 4.5. Que, asimismo, tomando en cuenta que el Adicional de Obra y deductivo vinculante, es consecuencia de las deficiencias en el expediente técnico se recomienda deslindar responsabilidades que correspondan acorde con el numeral 6.8.4 de la Directiva N°011-2016-CG/GPROD; (...);**

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza Municipal N°008-2023-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento; son responsables del contenido de los Informes de acuerdo a sus funciones;

Que, estando a las facultades delegadas por el señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información y la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el pedido de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, sobre Aprobación de Adicional de Obra N° 01 por un monto de S/.136,950.81 soles (Ciento treinta y seis mil novecientos cincuenta con 81/100 soles incluido IGV), y Deductivo Vinculante N°01 por un monto de S/.111,525.52 (Ciento once mil quinientos veinticinco con 52/100 soles) incluido IGV de la obra “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urbanización Miraflores del



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 04
R.G. N° 131-2023-GM-MPC

Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, resultando un Adicional Neto N°01 por un monto de S/.25,425.29 (Veinticinco mil cuatrocientos veinticinco con 29/100 soles incluido IGV); que representa una incidencia del 1.33% del monto contractual, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, disponer las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
Prof. Fermín Quispe Saldaña
GERENTE MUNICIPAL

